

EL SENTIDO DE "SOCIALIZACION" EN LABOREM EXERCENS

por E. J. LAJE, S. J. (San Miguel)

El término "socialización" puede usarse en varios sentidos¹, y, de hecho, así se hace en diferentes documentos del Magisterio de la Iglesia.

Pío XII, en su discurso del 11 de marzo de 1945 a las Asociaciones Cristianas de Obreros Italianos, emplea socialización como sinónimo de nacionalización (estatización)².

Juan XXIII en *Mater et Magistra*³ se refiere "al incremento de las relaciones sociales, o sea la progresiva multiplicación de las relaciones de convivencia, con la formación consiguiente de muchas formas de vida y de actividad asociada, que han sido recogidas la mayoría de las veces, por el derecho público o por el derecho privado"⁴. Conviene notar, sin embargo, que el texto latino de la encíclica no usa la palabra socialización sino diversas perífrasis latinas equivalentes⁵.

La constitución *Gaudium et Spes* del Concilio Vaticano II dice: "En nuestra época, por varias causas, se multiplican sin cesar las conexiones mutuas y las interdependencias; de aquí nacen diversas asociaciones e instituciones tanto de derecho público como de derecho privado. Este fenómeno, que recibe el nombre de socialización aunque

¹ La significación corriente de socialización de los medios de producción es la de estatización: el paso de estos bienes de manos privadas a las del Estado. Cfr. A. Perpiñá Rodríguez, "La socialización" en *Comentarios a la Mater et Magistra*, BAC, Madrid, 1948, 3ª ed., p. 175. En Sociología se habla del "proceso de socialización de los sujetos humanos, entendiéndose por dicho proceso la manera con que los miembros de una colectividad aprenden los modelos de su sociedad, los asimilan y los convierten en sus propias reglas personales de vida" (G. Rocher, *Introducción a la Sociología General*, Herder, Barcelona, 1973, p. 53).

² "...oggi si chiama nazionalizzazione o socializzazione dell'azienda... Le Associazioni cristiane assentono alla socializzazione soltanto nei casi in cui apparisce realmente dichiesta dal bene comune, vale a dire come l'unico mezzo veramente efficace per rimediare a un abuso o per evitare uno sperpero delle forze produttive del Paese, e per assicurare l'organico ordinamento di queste medesime forze e dirigerle a vantaggio degli interessi economici della nazione, cioè allo scopo che la economia nazionale nel suo regolare e pacifico sviluppo apra la via alla prosperità materiale di tutto il popolo, prosperità tale che costituisca al tempo stesso un sano fundamento anche della vita culturale e religiosa" (AAS 37 [1945] p. 71).

³ *Mater et Magistra*, 59-67 (en adelante usaremos la sigla MM).

⁴ MM 59. Para el texto en castellano de los documentos anteriores a *Laborem Exercens* usamos *Ocho grandes mensajes*, BAC, Madrid, 1978.

⁵ "Socialium rationum incrementa"; "socialis consortiumis formas"; "socialis vitae processus"...

encierra algunos peligros, ofrece, sin embargo, muchas ventajas para consolidar y desarrollar cualidades de la persona humana y para garantizar sus derechos”⁶.

El documento *Justicia* de Medellín entiende socialización “como proceso sociocultural de personalización y de solidaridad crecientes”⁷.

¿Qué significa “socialización” para Juan Pablo II en *Laborem Exercens*?

In commune collatio

El texto latino de la encíclica no dice “socialización”, sino “socialis illa in commune collatio instrumentorum ad bona gignenda”⁸. Esta fórmula elegida por el texto oficial y la referencia repetida al pensamiento de Santo Tomás de Aquino como representante de la tradición más antigua⁹, nos indican el camino para interpretar correctamente el pensamiento del Papa.

En efecto, en el contexto de la sociedad feudal en que vivió Santo Tomás de Aquino, no se formulaba el problema de la propiedad en términos de propiedad pública o estatal y de propiedad privada, sino en términos de poseer como propio o de poseer en común¹⁰.

Según esto, “socialización” en *Laborem Exercens* significa el paso de poseer como propio a poseer en común.

Pero “poseer en común”, como enseguida veremos, no es sinónimo de propiedad del Estado, sino de copropiedad en “una rica gama de cuerpos intermedios”¹¹.

Juan Pablo II no propone, sin embargo, como norma general el “poseer en común”. Sólo afirma que no debe excluirse esta forma de dominio, pues pueden darse casos de excepción al principio de la propiedad privada, con los debidos recaudos y por graves razones. Son dos los textos que hacen esta afirmación:

“En consideración del trabajo humano y del acceso común a los bienes destinados al hombre, no se ha de excluir, guardadas las condiciones oportunas, la socialización de ciertos medios de producción”¹².

⁶ *Gaudium et Spes*, 25,2, Cfr. también 6,5; 42,3; 75,3. En adelante GS.

⁷ *Justicia*, 13. Cfr. *Justicia*, 23; *Medios de comunicación social*, 16,1; *Familia*, 2; *Pastoral de Elites*, 6; *Movimiento de laicos*, 3 (*La Iglesia en la actual transformación de América Latina a la luz del Concilio*, II Conclusiones, *Bonum*, Buenos Aires, 1968).

⁸ *Laborem Exercens*, 14,3, AAS 73 (1981) p. 614. Cfr. pp. 615-618. Para el texto en castellano usamos con algunas correcciones la edición de Paulinas, Buenos Aires, 1981. Para la encíclica usaremos la sigla LE.

⁹ LE 14,3 y 15,2; AAS pp. 614 y 617-618.

¹⁰ P. Bigo, *Doctrina social de la Iglesia*, Instituto Católico de Estudios sociales, Barcelona, 1967, p. 260. Sobre el tema de la propiedad en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, cfr. E. Laje, “La propiedad en la Suma Teológica”, *Ethos* 1 (1973) 81-90.

¹¹ LE 14,7; AAS p. 616.

¹² LE 14,3; AAS p. 614.

“Aunque admitimos que por ciertas y graves causas algo puede ser exceptuado del principio del dominio privado —y en nuestro tiempo somos incluso testigos de la introducción del sistema de propiedad socializada— el argumento *personalista*, sin embargo, no pierde su fuerza, ni a nivel de principios ni a nivel práctico”¹³.

El problema de la propiedad

Como en Puebla, Juan Pablo II expresa repetidas veces su intención de continuidad con el Magisterio anterior¹⁴ en lo que toca al tema de la propiedad. Lo hace ya de manera general en la misma introducción¹⁵, y de forma explícita al tocar el problema de la propiedad, y ratificar claramente la doctrina de *Rerum Novarum* y de *Mater et Magistra* con estas palabras:

“El citado principio (sobre el derecho a la propiedad privada, incluso cuando se trata de los medios de producción), tal y como se recordó entonces (en *Rerum Novarum* y en *Mater et Magistra*) y como todavía es enseñado por la Iglesia, se aparta radicalmente del programa del colectivismo, proclamado por el marxismo y realizado en diversos países del mundo en los decenios siguientes a la época de la Encíclica de León XIII. Tal principio se diferencia al mismo tiempo, del programa del capitalismo, practicado por el liberalismo y por los sistemas políticos que se refieren a él. En este segundo caso, la dife-

¹³ LE 15,2; AAS p. 618. “En la Encíclica se admite, sin embargo, como realizable la socialización parcial de algunas empresas y sectores productivos particulares, con vistas a garantizar mejor la respuesta a las exigencias de la justicia y el bien común. Se afirma, en efecto, que ‘por ciertos motivos fundados se pueden hacer excepciones en el principio de la propiedad privada’ (15). Y se precisa que ‘en consideración del trabajo humano y del acceso de todos a los bienes destinados al hombre, tampoco conviene excluir la socialización en las condiciones oportunas de ciertos medios de producción’ (14)” (Mons. A. Ferrari Toniolo, “La Encíclica *Laborem Exercens* de Juan Pablo II. Reforma y humanización de las estructuras sociales”, *L'Osservatore Romano*, 8-XI-1981, p. (581) 9. Este autor parece interpretar “socialización” en el sentido corriente, es decir, como simple estatización, aunque sólo cuando es necesario para el bien común y de manera que “queda excluida la propiedad colectiva estatal en su forma global de colectivización integral de los medios de producción al pasar la propiedad al Estado” (Ibid.). Si esto fuera así *Laborem Exercens* no diría nada nuevo, afirmaríala lo mismo que Pío XII (cfr. nota 2) y que Juan XXIII (MM 116-117). Sin embargo, Juan Pablo II habla de no excluir la socialización, después de referirse tanto a la propiedad privada como a la pública (LE 14,3).

¹⁴ Cfr. E. J. Laje, “El derecho de propiedad en Puebla. Una constante doctrinal en el Magisterio de la Iglesia”, *Stromata*, 36 (1980) 3-24.

¹⁵ “Si deseamos concentrar en el mismo trabajo nuestra reflexión, queremos hacerlo no de manera diversa, sino más bien en conexión orgánica con toda la tradición de tales enseñanzas e iniciativas (las de la Iglesia desde *Rerum Novarum*)” (LE 2,1; AAS p. 580).

rencia consiste en el modo de entender el derecho mismo de propiedad. La tradición cristiana no ha sostenido nunca este derecho como absoluto e intocable. Al contrario, siempre lo ha entendido en el contexto más amplio del derecho común de todos a usar los bienes de la entera creación: *el derecho a la propiedad privada como subordinado al derecho al uso común*, al destino universal de los bienes.

“Además, la propiedad según la enseñanza de la Iglesia nunca se ha entendido de modo que pueda constituir un motivo de confrontación social en el trabajo. Como ya se ha recordado anteriormente en este mismo texto, la propiedad se adquiere ante todo mediante el trabajo, para que ella sirva al trabajo. Esto se refiere de modo especial a la propiedad de los medios de producción. El considerarlos aisladamente como un conjunto de propiedades separadas con el fin de contraponerlos en la forma del *capital al trabajo*, y más aún realizar la explotación del trabajo, es contrario a la naturaleza misma de estos medios y de su posesión. Estos no pueden ser *poseídos contra el trabajo*, no pueden ser ni siquiera *poseídos para poseer*, porque el único título legítimo para su posesión —y esto ya sea en la forma de la propiedad pública o colectiva— *es que sirvan al trabajo*; consiguientemente que, sirviendo al trabajo, hagan posible la realización del primer principio de aquel orden, que es el destino universal de los bienes y el derecho a su uso común”¹⁶.

El Papa hace suya de esta manera no sólo la doctrina sobre la función social de la propiedad¹⁷, con la distinción que ésta implica entre la recta posesión y el recto uso¹⁸, sino también la negación de toda oposición dialéctica entre trabajo y capital¹⁹.

Pero respecto de este último punto Juan Pablo II dice algo nuevo: los medios de producción no pueden ser poseídos sólo para poseer, porque el único título legítimo para su posesión es que sirvan al trabajo²⁰.

Sobre el capital, el Papa recuerda algo muy importante que ya había expresado Pío XI en *Quadragesimo Anno* (53): “Si es verdad que el capital, al igual que el conjunto de los medios de producción, constituye a su vez el producto del trabajo de generaciones, entonces no es menos verdad que ese capital se crea incesantemente gracias al trabajo llevado a cabo con la ayuda de ese mismo conjunto de medios de producción, que aparecen como un gran lugar de trabajo en el que, día a día, pone su empeño la presente generación de trabajadores. Se trata aquí, obviamente, de las distintas clases de trabajo, no sólo del llamado trabajo manual, sino también del múltiple trabajo intelectual, desde el de planificación al de dirección”²¹.

¹⁶ LE 14,2-3; AAS pp. 613-614.

¹⁷ MM 119; *Pacem in Terris*, 22 (en adelante PT).

¹⁸ *Rerum Novarum*, 16 (en adelante RN); *Quadragesimo Anno*, 47 (QA).

¹⁹ QA 53.

²⁰ LE 14,3; AAS pp. 613-614.

²¹ LE 14,4; AAS pp. 614-615. “Por el trabajo, el hombre entra en un patrimonio doble: el que ha puesto el Creador a disposición de todos los

Queda así bien claro que la doctrina sobre el destino universal de los bienes y el derecho a su uso común, no se limita a los bienes de la naturaleza creados por Dios, sino que se extiende también a los bienes creados por el hombre con su trabajo en el curso de la historia.

En este contexto, el Papa repite las propuestas del Magisterio anterior sobre participación en los beneficios²², en la propiedad²³, y en la gestión²⁴.

Para nuestro tema interesa subrayar de manera especial el concepto de *copropiedad de los medios de producción*²⁵, pues sin éste no podrá entenderse adecuadamente el sentido de “socialización” en *Laborem Exercens*.

El concepto de *copropiedad*, según lo expone Juan Pablo II, va unido al de *subjetividad* de la sociedad y al de *cuerpos intermedios*

La subjetividad de la Sociedad

La sociedad no es una mera suma de individuos (individualismo liberal), tampoco una sola substancia (monismo marxista), sino las personas que la constituyen en sus relaciones mutuas²⁶.

Todo hombre es persona: “naturaleza dotada de inteligencia y de libre albedrío”, dice Juan XXIII²⁷; “substancia individual de naturaleza racional”, según la definición clásica de Boecio²⁸; “un ser

hombres, y el que han elaborado a partir de aquél las distintas generaciones. Y si se produce alguna relación de dependencia en el proceso productivo, se trata de dependencia respecto del Creador y de las generaciones humanas que han desarrollado este don de Dios. El capital ‘condiciona’ en cuanto ‘cosa’ el trabajo del hombre, pero no es un ‘sujeto’ que pueda poner en relación de dependencia al hombre y su trabajo (13,2). Esta reflexión fundamental confiere valor al capital, no para oponerlo al trabajo ya que le confiere valor precisamente subordinándolo al trabajo humano —en su origen y finalidad—. La palabra ‘capital’ está cargada de pasión de parte de las ideologías opuestas que hacen de él un mito, cada uno a su modo. Juan Pablo II desmitiza el concepto haciendo ver que ‘lo que acostumbramos llamar capital’ (12,4; 13,2) —para exaltarlo o despreciarlo— es sobria y sencillamente el útil de trabajo (en sentido amplio; todo lo que es necesario al trabajo) que la humanidad se ha forjado y que resulta indispensable al trabajo humano en cualquier sistema” (R. Heckel, “La Encíclica *Laborem Exercens*” de Juan Pablo II. Continuidad y renovación en la doctrina social de la Iglesia, *L'Osservatore Romano*, 11-X-1981, p. (526) 10.

²² QA 53; MM 76.

²³ MM 75 y 77.

²⁴ MM 92; GS 68.

²⁵ LE 14,5; AAS p. 615.

²⁶ Cfr. Bigo, o.c., pp. 295-297.

²⁷ PT 9.

²⁸ *De Duabus Naturis*, cap. 3, ML 64, 1343 C; Sto. Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, I, q.29; P. B. Grenet, *Ontología*, Herder, Barcelona, 1965, pp. 104-119.

subjetivo capaz de obrar de manera programada y racional, capaz de decidir acerca de sí y que tiende a realizarse a sí mismo”, explica Juan Pablo II ²⁹.

Este ser subjetivo que es la persona humana, es también un ser social que sólo puede alcanzar su pleno desarrollo psíquico y cultural viviendo en sociedad. “Por su misma naturaleza, tiene absoluta necesidad de la vida social” ³⁰, dice el Concilio Vaticano II. Pero la persona humana no pierde su substancialidad, su ser en sí, en la sociedad. Ontológicamente la manera específica de ser de la sociedad es solamente un “esse intencional” ³¹.

Por eso, “el principio, *el sujeto* y el fin de todas las instituciones sociales es y debe ser la persona humana” ³².

La persona humana es el sujeto de la sociedad y como tal sujeto de “derechos y deberes, que dimanen inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza. Estos derechos y deberes son, por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto” ³³.

Entre estos derechos, Juan XXIII enumera el derecho a la propiedad privada: “También surge de la naturaleza humana el derecho a la propiedad privada de los bienes, incluidos los de producción, derecho que, como en otra ocasión hemos señalado, constituye un medio eficiente para garantizar la dignidad de la persona humana y el ejercicio libre de la propia misión en todos los campos de la actividad económica, y es, finalmente, un elemento de tranquilidad y de consolidación para la vida familiar, con el consiguiente aumento de paz y prosperidad en el Estado” ³⁴.

A la luz de esta doctrina de la Iglesia se entienden claramente estas afirmaciones de Juan Pablo II:

a) “En este documento, cuyo tema principal es el trabajo humano, es conveniente corroborar todo el esfuerzo a través del cual la enseñanza de la Iglesia acerca de la propiedad ha tratado y sigue tratando de asegurar la primacía del trabajo y, por lo mismo, la *subjetividad* del hombre en la vida social, especialmente en la *estructura dinámica de todo el proceso económico*” ³⁵.

b) “El hombre que trabaja desea *no sólo* la debida *remuneración* por su trabajo, sino también que sea tomada en consideración, en el proceso mismo de producción, la posibilidad de que él, a la vez que trabaja incluso en una propiedad común, sea *consciente* de que está trabajando *en algo propio*” ³⁶.

²⁹ LE 6,2; AAS p. 589.

³⁰ GS 25.

³¹ G. Gundlach, *Soziologie der katholischen Ideenwelt und des Jesuiten Ordens*, 1927, citado por H. A. Rommen, *The State in Catholic Thought*, Herder, St. Louis-London, 1955, p. 39, nota 2.

³² GS 25.

³³ PT 9.

³⁴ PT 21; cfr. MM 109.

³⁵ LE 14,4; AAS í. 614.

³⁶ LE 15,2; AAS p. 617.

c) Las múltiples y tan deseadas reformas del *capitalismo rígido* “no pueden llevarse a cabo mediante la eliminación apriorística de la propiedad privada de los medios de producción” ³⁷.

d) “El mero paso de los medios de producción a propiedad del Estado, dentro del sistema colectivista, no equivale a la socialización de esta propiedad” ³⁸.

e) “Se puede hablar de socialización únicamente cuando quede asegurada la subjetividad de la sociedad, es decir, cuando *toda persona*, basándose en su propio trabajo, tenga pleno título a considerarse al mismo tiempo *copropietario* de esa especie de gran taller de trabajo en el que se compromete con todos” ³⁹.

Socialización no significa aquí, por tanto, ni estatización, ni el capital social de la autogestión del comunismo yugoslavo, húngaro o polaco, que no reconoce a la persona individual el derecho a la copropiedad ⁴⁰.

En estos regímenes en los que no hay “copropiedad”, no queda a salvo la subjetividad de la sociedad. Esto es así porque la conciencia de estar trabajando *en algo propio* “se extingue en él (el hombre) dentro del sistema de una excesiva centralización burocrática, donde el trabajador se siente engranaje de un mecanismo movido desde arriba; se siente por una u otra razón un simple instrumento de producción, más que un verdadero sujeto de trabajo dotado de iniciativa propia” ⁴¹.

Para asegurar la subjetividad de la sociedad y la copropiedad en orden a alcanzar la meta de un auténtico “poseer en común”, *podría ser un camino*, dice Juan Pablo II, “asociar, en cuanto sea posible, el trabajo a la propiedad del capital y dar vida a una rica gama de cuerpos intermedios con finalidades económicas, sociales, culturales: cuerpos que gocen de una autonomía efectiva respecto de los poderes públicos, relaciones de colaboración leal y mutua, con subordinación a las exigencias del bien común y que ofrezcan forma y naturaleza de comunidades vivas; es decir, que los miembros respectivos sean considerados y tratados como personas y sean estimulados a tomar parte activa en la vida de dichas comunidades” ⁴².

Todo esto se cumple en las empresas artesanas y agrícolas de dimensiones familiares, y en las cooperativas, como enseña *Mater et Magistra* ⁴³, pero que Juan Pablo II no menciona aquí de manera explícita, posiblemente porque su crítica en estos párrafos no se dirige

³⁷ LE 14,6; AAS p. 615.

³⁸ LE 14,7; AAS p. 616.

³⁹ LE 14,7; AAS p. 616.

⁴⁰ Cfr. F. Guerrero, “La Empresa”, cap. IV “Formas jurídicas de empresa”, c) Empresa colectivista, en *Curso de Doctrina Social Católica*, BAC, Madrid, 1967, pp. 691 707; E. Frei Montalva, “La experiencia yugoslava”, *Criterio*, 45 (enero 25, 1973) pp. 8-12.

⁴¹ LE 15,2; AAS p. 617.

⁴² LE 14,7; AAS p. 616.

⁴³ MM 85-90.

a la empresa capitalista, sino a la empresa colectivista existente en los países comunistas ⁴⁴.

“El Papa afirma que no puede haber abolición de esta antinomia ‘mediante la eliminación apriorística de la propiedad privada de los medios de producción’ y, escribe, asumiendo, por así decirlo la idea fundamental del marxismo para rectificarla: ‘Se puede hablar de una socialización solamente cuando queda asegurada la subjetividad de la sociedad... (14)’.

“Así, el Papa no pide al socialismo marxista el retroceso al capitalismo. Le propone una alternativa: establecer directamente una sociedad orgánica de comunidades, lo que requiere una revisión radical del sistema, la misma revisión radical que ha exigido del capitalismo, sin que esté en la obligación de pasar por el marxismo.

“Todo es coherente en el pensamiento del Papa: concepto del hombre de trabajo como sujeto y persona, primacía del trabajo sobre el capital, de las personas sobre las cosas, rechazo teórico y práctico de la antinomia entre el capital y el trabajo que crea el capitalismo y mantiene el colectivismo” (P. Bigo, “Laborem Exercens. Una Nueva Encíclica Social”, *Mensaje*, n. 304, 30 (nov. 1981) 615-619, p. 618).

Los cuerpos intermedios

Juan Pablo II habla de dar vida a una rica gama de cuerpos intermedios ⁴⁵. El tema no es nuevo en los documentos del Magisterio de la Iglesia, sobre todo después de la encíclica *Quadragesimo Anno* ⁴⁶.

Esta concepción se basa en la distinción entre sociedad y Estado,

⁴⁴ “Quizás la crítica más nueva del colectivismo que se encuentra en la encíclica, es la que proviene del concepto mismo de socialización que el comunismo pretende realizar, partiendo de la “antinomia en cuyo marco el trabajo ha sido separado del capital y contrapuesto al mismo (13)’.

⁴⁵ LE 14,7; AAS p. 616.

⁴⁶ QA 76-98. Sobre la crítica al fascismo (nº 91-96) redactada por el mismo Pío XI y la introducción poco feliz de la palabra corporativismo, cfr. O. von Nell-Breuning, “Cómo se escribió la encíclica ‘Quadragesimo Anno’”, *Criterio*, n. 1659-60, 45 (enero 25, 1973), pp. 13-16. Parece oportuno recordar aquí la aclaración de J. Messner: “En el corporativismo fascista, las organizaciones profesionales son órganos de la administración estatal, en el democrático, son corporaciones de autoadministración. Para el corporativismo fascista, la organización profesional de la sociedad es el medio para el sometimiento de la sociedad, al poder totalitario del Estado; para el corporativismo democrático es el medio para la realización de la democracia social, mediante la autoadministración económica y social. El principio ideológico fundamental del corporativismo fascista es el de la inmanencia del Estado en el individuo y el de la identificación de la sociedad con el Estado. Estos principios, con su negación del dualismo de Estado y sociedad, no permiten ninguna autonomía propia a las organizaciones profesionales. Esto no excluye una autonomía limitada y delegada en el marco de una precisa regulación estatal” (*Ética social, política y económica: a la luz del derecho natural*, Rialp, Madrid, 1967, p. 671).

entendida de una manera muy diversa a como se entiende en el liberalismo y en el marxismo ⁴⁷.

Para el liberalismo, la sociedad no es más que una suma de individuos que, por medio del contrato social, dan origen al Estado gendarme. El individuo pertenece inmediatamente al Estado sin la mediación de cuerpos intermedios. El Estado, por otra parte, sólo conoce la finalidad de la protección jurídica, pero no la finalidad de la actuación social.

Para el marxismo, la distinción entre sociedad y Estado resulta de la alienación política ⁴⁸ del hombre concebido como ser genérico real o fuerza de trabajo social ⁴⁹. El Estado no es más que el instrumento de dominación de una clase y está destinado a desaparecer en la sociedad comunista, que no reconoce la existencia de cuerpos intermedios con autonomía efectiva, así como no reconoce el ser en sí y valor absoluto (dignidad) de la persona humana individual.

En la concepción cristiana sociedad y Estado tienen su origen en la naturaleza social del hombre. Este no pertenece al Estado inmediatamente, sino mediante su pertenencia a las sociedades menores o cuerpos intermedios, que surgen de su naturaleza social, empezando por la familia. Así pues “la sociedad está integrada por los individuos y las sociedades menores con sus propias responsabilidades, esferas de acción y derechos privativos; el Estado es la sociedad total conjunta, con su propia responsabilidad, esfera de competencia y derechos propios, fundados en el bien general como su fin propio. Lo que el principio del dualismo sociedad y Estado hace resaltar es: 1) que los individuos y las sociedades menores poseen derechos originarios propios; 2) que dichos derechos están fundados en el orden moral, y, por tanto, son inviolables e irrenunciables; 3) que, en consecuencia, tales derechos son de naturaleza tan originaria como los del Estado mismo, y, por tanto, no pueden derivarse de un derecho del Estado...; 4) que es misión del Estado reconocer estos derechos de los individuos y de las comunidades menores y fomentar el despliegue multiforme del orden social adecuado a aquellas esferas individuales de actuación; 5) que corresponde al Estado definir en su ordenamiento jurídico las esferas y la recíproca correlación de las potestades sociales en función de las condiciones de la evolución histórico-cultural; 6) que, sin embargo, no posee ninguna competencia moral-jurídica para intervenir en la esfera privativa de la sociedad” ⁵⁰.

Esta distinción de sociedad y Estado fundamenta el principio de subsidiaridad formulado tan claramente en *Quadragesimo Anno* ⁵¹ y

⁴⁷ “De hecho se da una concepción precisa y nueva de la socialización de acuerdo con una distinción bastante característica que place particularmente a Juan Pablo II: la distinción entre Estado y sociedad, entre propiedad colectiva inherente al Estado y poderes públicos, y propiedad inherente a la sociedad y sus grupos” (A. Ferrari Toniolo, art. c., p. (581) 9.

⁴⁸ Cfr. E. J. Laje, *Las clases*, Claretiana, Buenos Aires, 1980, p. 30.

⁴⁹ *Ibid.*, pp. 15-16.

⁵⁰ J. Messner, *La Cuestión Social*, Rialp, Madrid, 1960, p. 346.

⁵¹ QA 78-80.

Mater et Magistra ⁵². El Estado no debe substituirse ni a las personas, ni a los cuerpos intermedios ocupando su lugar y asumiendo sus funciones. Sólo debe fomentar, estimular, suplir y completar la acción de las personas individuales y de los cuerpos intermedios.

Conclusión

En síntesis podemos decir que “socialización” en *Laborem Exercens* expresa el paso de “poseer como propio” a “poseer en común”.

Este “poseer en común” no se debe excluir de la vida en sociedad cuando así lo requiere el bien común ⁵³. Es, sin embargo, un caso de excepción, debido sólo a causas ciertas y graves, del principio de la propiedad privada individual ⁵⁴.

Pero “poseer en común” no se identifica con propiedad del Estado dentro del sistema colectivista ⁵⁵.

El “poseer en común” auténtico exige que quede asegurada la “subjetividad de la sociedad”. Esta subjetividad requiere que el trabajador sea “copropietario” de los medios de producción, en virtud de la asociación del trabajo a la propiedad del capital, en el seno de cuerpos intermedios que gocen de una autonomía efectiva respecto de los poderes públicos ⁵⁶.

⁵² MM 53.

⁵³ LE 14,3; AAS p. 614.

⁵⁴ LE 15,2; AAS p. 618.

⁵⁵ LE 14,7; AAS p. 616.

⁵⁶ LE 14,7; AAS p. 616. “En la *Mater et Magistra* Juan XXIII había introducido un concepto de *socialización* muy amplio e ideológicamente neutro. Con dicho concepto designaba la intensificación en extensión y profundidad, de las interdependencias sociales en cualquier campo de la existencia. Este fenómeno se observa en todas partes y no significa necesariamente que las actividades *socializadas* de este modo, hayan de escapar del terreno privado para pasar al público. Es verdad que las corrientes culturalmente dominantes en economía, de costumbre a la palabra *socializar* le dan el sentido de transferir las empresas del terreno privado al público. Hablando de trabajo y, por tanto, de economía, Juan Pablo II emplea habitualmente la palabra *socializar* con esta óptica, y entonces opone *socializado a privado* (14,4; 15,2; 19,1). Pero la misma línea de Juan XXIII subraya que la *socialización* que quede reducida a mera *colectivización* no será *socialización verdadera* (14,6), ya que ésta debe respetar a su modo la dimensión *subjetiva* de la sociedad y del trabajo (14,7), y plasmarse en la práctica en un conjunto de cuerpos intermedios autónomos respecto del Estado” (R. Heckel, art. c., p. [526] 10).

por R. DELFINO, S. J. (San Miguel)

El título no nos satisface. Únicamente lo ponemos por ser el modo más común de presentar el tema. No nos satisface, pues prejuzga la existencia del “Mal” y *lo malo del problema del Mal es que el Mal no existe, y sí el Amor de Dios*. Ahora bien, relacionar la máxima realidad, el Amor de Dios, con una máxima abstracción, el Mal, y deducir conclusiones, resulta sencillamente un contrasentido, cuyas consecuencias nefastas se han hecho sentir en todas las épocas falsificando la verdad del mundo y la misma Verdad de Dios.

Por otra parte, el hecho de atribuir una realidad propia al “Mal” es perfectamente explicable. No le faltan motivos poderosos. La costumbre de hablar del “Mal” como un ser originante de todos los males, al cual se debe resistir... La tentación racionalista de entetizar las ideas y las abstracciones. El hecho singular que el Bien, lo contradictorio del Mal, admite una perfecta entetización al identificarse plenamente con el Ser de Dios, de tal manera que podemos decir que Dios es el Bien, que el Bien es Dios. La ingente dificultad de atenerse estrictamente a las normas racionales, cuando el asunto tratado posee una gran carga vital, que fácilmente perturba la inteligencia, como es nuestro caso. Así bastaría aplicar lo elemental de la Lógica para nadiificar el Mal: si el Bien es lo contradictorio del Mal, y el Bien se identifica con el Ser, la Existencia, Dios; el Mal es el no-ser, la no-existencia (o si se quiere, el anti-ser, la anti-existencia)...

Por eso hemos preferido cambiar el planteamiento de la cuestión con una variante, pequeña en apariencia, pero muy importante en sí: *Lo malo y el Amor de Dios*. Esto nos permite relacionar “realidades”, y no, una realidad con una abstracción.

El estudio está dividido de acuerdo a las dos partes del nuevo título: lo Malo; el amor de Dios.

I. Lo Malo

En esta primera parte consideramos los dos aspectos fundamentales de lo “malo”: su naturaleza; la razón de su existencia.

1) Naturaleza de lo Malo

Hemos afirmado la no existencia del Mal. Tratándose de lo malo debemos decir exactamente lo contrario: existe como una de las realidades básicas en la creación. Nadie lo ignora, y todos lo utilizan